

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Impugnación de tutela No. 12-2022-00464-01

Sería del caso, entrar a resolver sobre la impugnación al fallo de tutela de primera instancia, en cuanto se advierte, que la ciudadana accionante solicitó aclaración sobre la decisión que fallo la instancia, sobre la cual a la fecha de esta determinación el Juzgado Municipal, no realizó manifestación alguna, pues en el auto de fecha 05 de mayo de 2022, solo se procedió a tramitar la impugnación al fallo del 22 de abril del mismo año.

Así las cosas, se deberá abstener de avocar conocimiento esta sede judicial al respecto de la impugnación presentada por la entidad accionada en el trámite de tutela de la referencia, hasta tanto no se resuelva la aclaración que esta incoada en el mismo escrito de impugnación.

Es importante resaltar, que cuando se ejerce la acción constitucional, el juez de tutela debe desplegar la actividad procesal que resulte necesaria y que esté a su alcance para la protección de los derechos fundamentales que se consideran vulnerados, toda vez que la Constitución Política le ha confiado su protección y garantía

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. Abstenerse de avocar conocimiento de la acción de tutela de la referencia, por lo citado en precedencia

SEGUNDO. Ordenar al Juez a-quo, que una vez se resuelva la aclaración planteada, se remita la impugnación abonada a este despacho para su trámite, siempre y cuando a esto hubiere lugar.

TERCERO. Ordénase la devolución del expediente al Juzgado de origen, para los fines pertinentes y notifíquese de esta decisión a las partes intervinientes.

Cúmplase,


AURA ESCOBAR CASTELLANOS
Jueza

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Impugnación de tutela No. 53-2022-00308-01

Se avoca el conocimiento de la impugnación presentada por la entidad accionada, al interior de la acción de tutela de la referencia en contra de la sentencia proferida por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese esta providencia a los interesados por el medio más expedito y eficaz.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

AURA ESCOBAR CASTELLANOS

Jueza

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Tutela No. 47-2022-00229-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por INVERSIONES COLOMBO ANDINO LTDA, en contra de INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se le envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

CUARTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

AURA ESCOBAR CASTELLANOS

Jueza